

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 28 ABR 2023

Proceso N° 2023-00122

Se inadmite la presente demanda, para que, dentro del término de 5 días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Adecúense los hechos, especificando cuáles son las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo el ingreso de la demandante al inmueble, pues la referencia fáctica es laconica y requiere de mayor especificidad para garantizar el derecho de contradicción. Indíquese igualmente la fecha exacta en que inició a poseer.
2. Adecúese el numeral tercero del acápite de pretensiones, pues la misma corresponde a un hecho y no a una pretensión propiamente dicha.
3. Apórtese el certificado especial de pertenencia emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales de dominio (art. 375 del C.G.P.).
4. Apórtese certificado tradición y libertad expedido con una antelación no superior a treinta días, pues el remitido corresponde al año 2021.
5. Indíquese el correo electrónico de los testigos o en su defecto haga las manifestaciones ordenadas de conformidad con lo dispuesto en Ley 2213 de 2022, allegando las evidencias correspondientes.
6. Una vez subsanado lo anterior, apórtese un nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO

Juez

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.



El anterior auto se Notifico por Estado
No. 026 Fecha 02 MAY 2023

El Secretario(a).

